

El conde-duque de Olivares y la protección del Colegio Mayor de Santa María de Jesús de Sevilla (1623)

THE COUNT-DUKE OF OLIVARES
AND HIS PATRONAGE OF THE COLEGIO MAYOR
DE SANTA MARÍA DE JESÚS OF SEVILLE (1623)

José Manuel Ortega Jiménez

Universidad de Almería

<https://orcid.org/0000-0001-7620-4200>

Resumen

En 1623 Gaspar de Guzmán es nombrado patrón perpetuo del Colegio Mayor de Santa María de Santa María de Jesús de Sevilla, también conocido como de Maese Rodrigo. La vinculación con esta institución se integra dentro de la importante política de patronazgo que III conde de Olivares llevó a cabo desde su llegada al poder con el objetivo de legitimar y consolidar su imagen ante sus semejantes. Con este estudio queremos poner en relieve el papel del valido de Felipe IV como protector de instituciones culturales y religiosas.

Palabras clave

Conde-duque de Olivares, Sevilla, Colegio de Santa María de Jesús, patronazgo, siglo XVII.

Abstract

In 1623, Gaspar de Guzmán was designated as perpetual patron of the Colegio Mayor de Santa María de Jesús in Seville, also known as Colegio de Maese Rodrigo. His association with this institution forms part of the policy of patronage pursued by the third Count of Olivares. This patronage aimed at legitimizing and consolidating his public image among his contemporaries. This study seeks

to underscore the role of Philip IV's royal favorite as a protector of cultural and religious institutions.

Keywords

Count-Duke of Olivares, Seville, Colegio de Santa María de Jesús, patronage, 17th century.

I. Una breve introducción

El 16 de mayo de 1623, tan solo dos años después de la llegada al trono de Felipe IV, el que fuera su valido, Gaspar de Guzmán, se haría con el patronazgo del Colegio Mayor de Santa María de Jesús, sede originaria de la Universidad de Sevilla. Más de un siglo después de su fundación, la institución hispalense contaba con un importante valor y prestigio, hecho fundamental que motivó al conde de Olivares a convertirse en su protector (Sanz, 2005, p. 92).

Esta decisión le posibilitaba mantener el contacto con Sevilla luego de tener que trasladarse a la corte en 1615 para comenzar su carrera cortesana. Debemos tener en cuenta que esta ciudad tenía fuertes vínculos con su linaje desde mediados del siglo XVI cuando Carlos I concedió el título de conde de Olivares a su abuelo Pedro de Guzmán en 1535, estableciendo en la villa homónima del Aljarafe sevillano la cabeza de su mayorazgo (Herrera García, 1990, p. 47). A lo anteriormente dicho se debe sumar que, durante su vida, Gaspar de Guzmán sintió una especial predilección por proteger centros de enseñanza, motivación que le pudo surgir durante su estancia en la Universidad de Salamanca como estudiante y, luego, como rector de la misma (González de la Calle, 1931, pp. 11-12).

Para ilustrar lo anteriormente dicho podemos mencionar su papel como patrón del Colegio de San Jorge o su participación activa en la creación de los Estudios Reales del Colegio Imperial, ambas instituciones en Madrid (Herrera García, 1990, p. 155; Carrasco Martínez, 2009, p. 110). Con este tipo de patronazgos, las fundaciones se veían favorecidas al asociarse con el nombre de un importante noble. A cambio, Gaspar de Guzmán se aseguraba el control en decisiones estructurales y cierta intervención en los estudios impartidos.

En el caso concreto del Colegio Mayor de Santa María de Jesús, también conocido como de Maese Rodrigo en honor a su fundador (Sanz, 2005, p. 92), observamos que Gaspar de Guzmán fue consciente de que figurar como protector de tan honorable universidad reforzaba el prestigio de su persona y de su linaje ante otros miembros de la nobleza. Del mismo modo, le posicionaba

en un lugar destacado dentro de la sociedad hispalense. Continuaba, así, una política de patronazgos que se extenderá a otros edificios religiosos de la provincia hispalense a lo largo de las siguientes décadas, apuntalando su imagen como valido todopoderoso del rey (Atienza López, 2008, p. 202).

Ese mensaje de legitimación de sus políticas se antojaba indispensable en los primeros años de su valimiento en los que muchos miembros de la nobleza le acusaban de abuso de poder (Elliott, 2010, p. 163). Un momento adecuado para ello fue, sin duda, el viaje que Felipe IV realizó a Andalucía y, más concretamente, su visita a Sevilla. Durante estos días, Felipe IV pernoctaría en los Reales Alcázares, lugar del que, desde el siglo XVI, los condes de Olivares ostentaban el cargo de Alcaide. Durante estos días, Gaspar de Guzmán se presentaría como el perfecto anfitrión, planificando cada movimiento del monarca. Por deseo del valido, se prepararía el besamanos que las autoridades del Colegio Mayor hicieron al rey, acto que consolidó definitivamente su carrera política y le alzó como una figura clave en la sociedad sevillana de las primeras décadas del siglo XVII¹.

2. El patronazgo del Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla

En 1615 Gaspar de Guzmán fue nombrado gentilhomme del príncipe Felipe, trasladando su residencia de forma permanente a la corte. Durante los siguientes años afianzó su posición en el complicado organigrama palaciego y logró convertirse en la sombra del príncipe de Asturias, hecho que conllevó la desconfianza de los nobles más cercanos al sector del duque de Lerma. Tras la llegada al trono de Felipe IV en 1621 y el fallecimiento de su tío Baltasar de Zúñiga en 1622, el conde de Olivares se convierte en el favorito del joven rey (Colás Latorre, 2009, pp. 487-488; Portús Pérez, 2015, pp. 246-250).

Hacia casi una década que Gaspar de Guzmán no visitaba Sevilla, aunque siempre mantuvo una estrecha conexión con la capital andaluza por situarse próxima a las tierras de su mayorazgo. A su cargo como Alcaide de los Reales Alcázares, se sumaba la posesión de un elevado número de casas en distintas collaciones de la ciudad del Guadalquivir, muchas de las cuales tenía arrendadas (Ortega Jiménez, 2025, pp. 55-72).

Del mismo modo, sería en la provincia hispalense donde iniciaría, junto a su esposa, una intensa labor de protección de instituciones religiosas (Blanco

1. Biblioteca Nacional de España (BNE), mss. 2355, f. 429v.

Mozo, 2007, pp. 279-281). Al patronazgo heredado de la iglesia de Santa María de las Nieves en la villa de Olivares, los condes añadieron, en 1610, el del templo de Nuestra Señora de Loreto de Espartinas (Amores Martínez, 2001, p. 12; Ortega, 1917, pp. 258-265), además de realizar numerosos pagos al desaparecido convento de Santo Domingo de Portaceli (Ortega Jiménez, 2022, p. 80).

El traslado de los condes a Madrid conllevó un cese momentáneo de su papel como protectores, pues Gaspar de Guzmán enfocó sus intereses en comenzar una carrera cortesana al lado del futuro rey (Marañón, 1980, pp. 32-35). Una vez conseguido este objetivo y, ya siendo ministro, retomó su política de patronazgo con la adquisición del Colegio Mayor de Maese Rodrigo el 16 de mayo de 1623. La escritura, localizada en el Archivo Provincial de Madrid, se ejecutó ante el escribano sevillano Juan Luis de Santa María. Sin embargo, el documento que analizamos es una copia que “concuerta con el original”, y que se realizó el 29 de mayo con la fe de autenticidad del escribano Juan de Santillana².

El nombramiento se llevó a cabo con el beneplácito de los principales representantes del claustro, pues consideraban que la protección de la institución por parte de una persona de tanta importancia traería beneficios “como la experiencia lo [h]a demostrado En algunos otros collegios de otras Unibersidades”, pues el valido representaba “autoridad y conbeniencia”, así como como “grandeça”. Sin embargo, esta elección pudo estar condicionada por el vínculo que tuvieron los anteriores condes de Olivares con la universidad, pues se señala que aportaron “grandes beneficios”.

Por el momento desconocemos el grado de relación de estos últimos, aunque esta frase nos permite confirmar el peso que tenía el linaje en Sevilla. Beneficios, probablemente económicos, que pudieron ayudar a la manutención de los colegiales o a distintas reparaciones en el colegio durante las primeras décadas del siglo XVI. Unas ayudas que continuaron aportando los condes-duques durante los años en los que residieron en la ciudad hispalense. Esta actitud, sin duda, fortaleció la imagen que tenía como mecenas de las artes, tal y como puede comprobarse en la dedicatoria que se le hizo al ministro, en 1619, en los Versos de Fernando de Herrera (Fig. 1).

Como es común en este tipo de escrituras, se establecían algunas cláusulas que regulaban la actuación de los patronos y de la institución. Así, Gaspar de Guzmán se comprometió a entregar 500 ducados de renta anual para, entre otras cosas, la dotación “de las d[ic]has dos becas” que debían ser asignadas por “nombramiento y elec[c]ion de su ex[celenci]a y sus sucesores”.

Era obligatorio que en cada ocasión en la que Gaspar de Guzmán “biniere al

2. Archivo Histórico Provincial de Madrid (AHPM), prot. 1718, ff. 398r-405r. Este documento fue dado a conocer por Herrera García, 1990: 128.

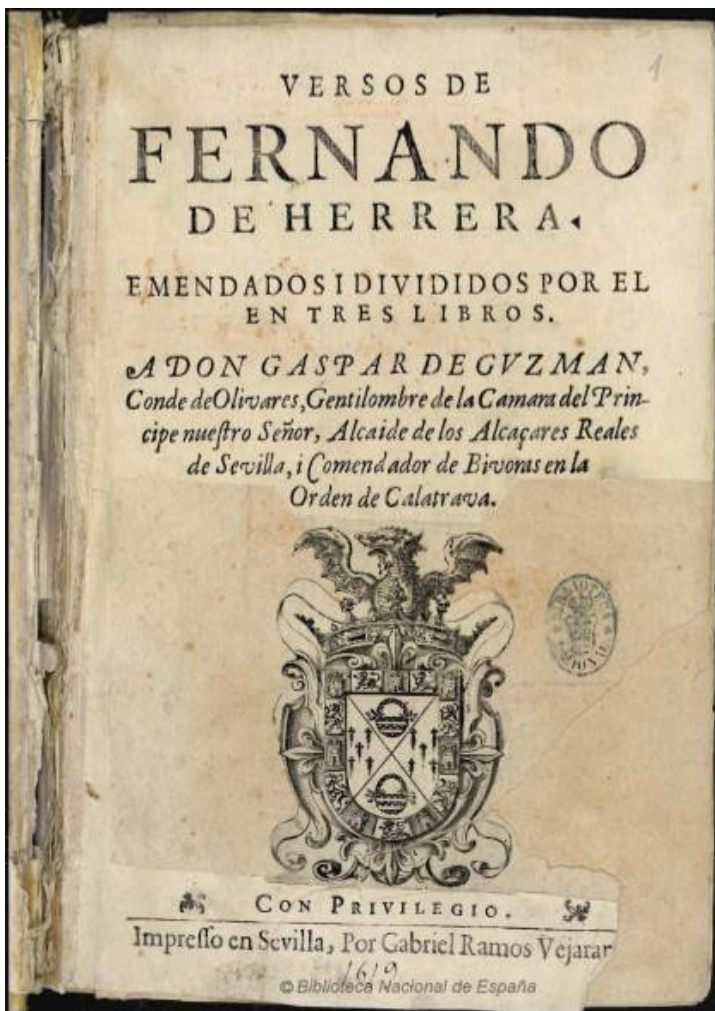


Fig. 1. Versos de Fernando de Herrera, 1619. Biblioteca Nacional de España (BNE), R-7730

d[ic]ho Collegio el Portero abra todas las puertas de medio que solo se haçe quando entra o sale el Re[c]tor y todo El collegio salvo El Re[c]tor [h]a de salir[h]asta la dicha Puerta de en medio a reçivirlo". Como curiosidad, si bien las mujeres no podían entrar por esa misma puerta, se hace una excepción con Inés de Zúñiga, pues señala que los colegiales la acompañarán de forma solemne durante la visita.

En el caso de que el conde-duque quisiera asistir a algún acto institucional, como la celebración del grado de doctor o de maestro, se reservaba el asiento contiguo al del rector, emplazamiento que debía ocupar, del mismo modo, si deseaba oír misa con la comunidad. En cambio, en el caso de optar por no acompañar a los colegiales en el culto, se debía colocar una silla en la capilla

privada con una “alfonbra y una almo[h]ada para los pies”. Tras la muerte de Olivares, la institución no solo se comprometía a estar presente en las honras funerarias mediante la representación de dos colegiales que velarían el cuerpo del conde, sino que mantendrían la memoria del patrón con la celebración de misas anuales en su honor.

Algunos meses después, el 19 de noviembre de 1623, se expide una nueva escritura que amplía el número de disposiciones³. Llama la atención que el conde-duque aumentó la renta anual de 500 a 800 ducados, hecho que se debe a su nombramiento como “fundador y Patrono perpetuo E ynsolidum del d[ic]ho colegio”. A partir de este momento, y como señala Ollero Pina, la institución sevillana pasaba a formar parte de la selecta liga de colegios mayores de España, a pesar de la desconfianza que muchos colegiales tenían en el cumplimiento de las promesas del valido (Ollero Pina, 2005, p. 154; Ollero Pina, 2012, p. 23).

Las cláusulas de este nuevo documento atendían a otros aspectos igual de importantes. En primer lugar, y en caso de así establecerlo, Olivares y sus descendientes podrían ser enterrados “En el cuerpo de la Iglessia o En la capilla dentro de la barandilla donde su ex[celenci]a lo hordenare y pueda haçerlo En la forma y horden y con la suntuosidad que fuere servido en la pared o En el suelo”. El espacio al que se está haciendo referencia es la capilla del colegio (Fig. 2), único vestigio que queda de la fundación primitiva tras la desaparición del colegio a comienzos del siglo XX (VV.AA., 2001, p. 27).

En el caso de que finalmente el conde-duque eligiera este lugar como el panteón de su linaje, los restos mortales de Maese Rodrigo, que descansaban en la capilla, serían trasladados a otro emplazamiento, el cual no se señala en la escritura. Mediante una cuidada ceremonia, el cuerpo de Gaspar de Guzmán sería trasladado a hombros por los colegiales, los cuales debían vestir con “becas a un lado crucadas con un nudo sobre el honbro izquierdo como se [h]a pra[c]ticado y pra[c]tica”. Dicha comitiva estaría encabezada por el rector quien portaría, además, un “sombrero grande con cordones sobre el bonete”. Con ello, podemos percibir la importancia que tenía para el colegio estar protegido por el valido, así como la asentada presencia y participación de este último en la sociedad hispalense.

Desconocemos el grado de implicación de Olivares en las posibles intervenciones efectuadas en el edificio tras su nombramiento como protector y si, finalmente, se llegaron a ejecutar. Las escrituras señalan que tenía potestad para realizar reformas en sus aposentos, que daba al jardín, y en el refectorio



Fig. 2. Capilla del Colegio de Santa María de Jesús, Sevilla. (Fotografía del autor)

con el fin de que “pueda El día o noche q[ue] gustare recojerse a dormir y En tales días y En otros quales quiera pueda comer”. Además, si el conde-duque así lo decidiese, podía mandar que se construyera un pasadizo desde el colegio hasta la tribuna de la iglesia. Aunque con ciertas diferencias, se continuaba una tradición en la que las élites solían unir su palacio con un templo cercano, normalmente vinculado a su poder y patronazgo (Falcón Márquez, 2000, p. 280). En el caso de haberse llevado a cabo, pudo ser similar a la tribuna que, en la actualidad, con numerosas intervenciones posteriores, se conserva en la iglesia del convento dominico de Loeches (Madrid), el patronazgo más importante de los condes-duques (Fig. 3).

En lo relativo a la decoración, el valido tenía libertad para colocar “El escudo de sus Armas y su retrato quantos por bien tubiere con titulo y nombre



Fig. 3. Iglesia del Convento dominico, Loeches (Madrid). (Fotografía del autor)

de Verdadero y perpetuo protector y Patrono y qualquier letreros y epitafios que le pareciere". No se permitía poner otros escudos ni retratos, salvo del fundador, pues se debía conservar el "retrato que esta en el dicho colegio" y que puede que haga referencia a la tabla central del retablo de la capilla, obra de Alejo Fernández en donde se representa a Maese Rodrigo con la maqueta del colegio (VV.AA., 2001, p. 28). Asimismo, podía entregar todos los ornamentos y objetos litúrgicos que considerara necesarios como así hizo en otras fundaciones. Teniendo en cuenta que Felipe IV pudo visitar el colegio durante su estancia en Sevilla en 1624, no sería improbable que Olivares hubiese dotado al colegio con bienes de su patrimonio personal con el fin de legitimar su imagen, aunque no hemos encontrado referencias documentales a ello.

El patronato de la institución va a pasar a formar parte de los bienes del mayordazgo de Olivares desde 1624 y, por tanto, se vincula al linaje de forma perpetua. Es por ello por lo que, tras la muerte de Gaspar de Guzmán, el heredero de la casa, Luis de Haro, será nombrado nuevo patrón de la institución. Con el nuevo protector comienza una nueva etapa de la historia del Colegio de Santa María.

Apéndice documental

1623-XI-19 Segunda escritura de patronazgo del Colegio de Santa María de Jesús en Sevilla. Archivo Histórico Provincial de Madrid (AHPM), prot. 1718, ff. 263r-269v.

[Fol. 263r]

"En El Nombre de Dios todopoderoso y a honrra y gloria suya sea notorio y manifiesto a los que bieren La presente escritura Como nos El Dotor Diego Bermudez de Molina Rector del collegio mayor de santa Maria de jesus que bulgarmente llaman de Masse rodrigo estudio general y unibersidad de la ciudad de sevilla y licenciado Don Juan de Alvarez serrano Collegial que fue del d[ic]ho collegio y catedratico de Prima de Canones En su Unibersidad oydor en la real audi[enc]ia de Canarias y El licen[cia]do Don Lorenzo Horturio de Berrio collegial del d[ic]ho collegio estantes En esta corte nos los d[ic]hos Do[c]tor Di[eg]o berMudez de Molina y Licen[ciad]o Don lorencio Hortuno de Berrio como tales Rector y collegial del d[ic]ho collegio e yo El d[ic]ho Licenciado Don Juan de Alvarez serrano y todos tres En nombre y boz del biçeRector y Collegiales del d[ic]ho Collegio mayor de Maese rodrigo y En virtud del poder que dellos tenemos especial para lo que adelante sera contenido signado de Juan Luis de Santa Maria escrivano pu[bli]co de sevilla su fecha En ella a ocho dias deste presente mes y año segun que adelante yra ynserto y del usando Deçimos que por quanto El d[ic]ho collegio es fundaçion y dotacion de la buena memoria del maestro Don Rodrigo fernandez de santaella mere apostolica y ecclesiastica sin que persona alguna tenga derecho de patronazgo alguno nuevo ni antiguo libre y esento de la jurisdiccion R[ea]l asi por la d[ic]ha fundacion y constituçiones della Como por bulas que tiene de los sumos pontifices y por ser esto asi este d[ic]ho collegio e yo El d[ic]ho Don Juan Alvarez serrano En su nombre y En birtud del poder especial que El d[ic]ho Collegio me dio y otorgo En diez y seis de mayo deste presente año por ante El d[ic]ho Jua[n] luis de santa maria escrivano publico de sevilla di y concedi al ex[celentísi]mo s[eñ]or Don Gaspar de Guzman Conde de olivares Sumiller de Corps y cavalleriço mayor de su Mag[esta]d y de sus consejos de estado y Guerra gran cañiller de las Yndias alc[a]yde perpetuo de los Reales alcaçares de la d[ic]ha Ciudad Comendador de Vivas de la horden de calatrava la proteccion del d[ic]ho Collegio conçiertos prerrogativas y obligaçiones de [h]onores y su [Fol. 263v] fragios y otras cosas contenidas En la escritura que En racon dello se hiço y otorgo Entre su Ex[elenci]a y yo El d[ic]ho Don Juan En beinte y nueve del d[ic]ho mes y año ante El presente escrivano y despues [h]abiendo preçedido La sole[m]nidad

de tratados fue ratificada y aprobada por El d[ic]ho collegio En diez y nueve de junio de este d[ic]ho año ante el d[ic]ho Juan luis de santa maria escrivano publico de sevilla segun q[ue] Por ella pareçe que su tenor de la qual y del d[ic]ho poder que tenemos del d[ic]ho collegio es este que se sigue

Aqui la escritura y Poder

El q[ue] [e]l d[ic]ho traslado de juro ynserto concuerda con los originales de que yo El presente escriv[an]o doy fe

Y es así que en los pocos días que El d[ic]ho collegio [h]a gozado de la protección del d[ic]ho señor conde de olivares [h]a recibido singulares y excesivos favores en general y en particular con que [h]a aumentado su lustre y autoridad particularmente con la honrra que a su instancia se [h]a servido de hacer al d[ic]ho Collegio El Rey n[uest]ro señor que dios guarde y Ensalce de que los tres abstos positivos que conforme La nueva ley promulgada En once de Enero deste dicho año an de hacer cosa juzgada En las cosas que ser e quiere obren este efecto siendo del d[ic]ho collegio Con lo qual [h]a quedado y qual a Los quatro mayores es de salamanca y a los dos de Vall[adol]id y Alcala a quien solo se [h]a concedido En el qual d[ic]ho privilegio se puede decir que [h]a fundado su ex[celenci]a del d[ic]ho señor Conde de nuevo El d[ic]ho Collegio y dado le mas ser que su primero fundador El tiempo no [h]abian podido darle tanta autoridad esplendor y grandeca por lo qual es justo dar y conceder a su ex[celenci]a reconocimiento de fundador y Patrono perpetuo E ynsolidum del d[ic]ho collegio pues Escede La honrra que le [h]a echo y El estado en que le a puesto a la primera dotación y se pueden esperar de su grandeca mayor es aumentos tanto mas siendo como es libre el d[ic]ho Collegio de otro derecho de patronazgo y no [h]abiendo disposición del primer fundador ni de otro alguno que lo impida antes voluntad declarada En algunas partes de las constituciones [h]echas por El d[ic]ho fundador de que se admitiesen memorias y dotaciones porque solo deseo lo que [Fol. 264r] fuese de acrecentamiento al d[ic]ho collegio y de mayor beneficio a la republica y quando lo [h]ubiera pro[h]ibido que no hizo con las calidades que de press[en]te concurren para dar El d[ic]ho patronazgo al d[ic]ho señor Conde en ofuera esto contrabienir su voluntad antes observar la pues si Las pudiera prevenir es cierto que lo admitiera Como medio con que no solo no se escurece su memoria sino que antes se ylustra y perpetua y con el se consiguen Con mucha seguridad Los fines que tubo y demas del reconocimiento del d[ic]ho patronazgo prerrogativas obligaciones y sufragios Contenidos En la d[ic]ha escritura de protección de suso ynserta y quedando todas ellas En su fuerza y Vigor para que El d[ic]ho señor conde de

olivares y los sucesores en su casa y mayorazgo usen dellas de nuebo El d[ic]ho collegio y nos otros en su nombre le queremos dar La que adelante seran declaradas= Por tanto otorgamos y conozemos por esta carta q[ue] En el d[ic]ho nombre y por birtud del d[ic]ho poder de suso ynserto y del usando damos El d[ic]ho patronazgo con las dichas prerrogativas obligaciones y sufragios En la forma y manera siguiente

Primeramente admitimos reçivimos y reconocemos desde Luego en nombre del d[ic]ho collegio y le obligamos que admitira recibira y reconocera perpetuamente al d[ic]ho s[eñ]or Conde de Olivares y a los sucesores En su casa y mayorazgo y a cada uno En su tiempo por berdaderos unicos y perpetuos patrones del d[ic]ho Collegio Con las preeminencias callidades y prerrogativas Titulos y derechos [h]onorificos contenidos y declarados en esta escritua y en la de la d[ic]ha proteccion de suso ynserto y con todas las demas que conforme a derecho se deven y pertenecen a los originarios y berdaderos patrones fundadores y dotadores de semejantes obras pias y collegios buen asi como si aqui se espresasen y declarasen por estensso y como si El d[ic]ho s[eñ]or Conde de olivares [h]ubiera fundado y dotado desde su primera piedra y fundacion e ynstituçion El d[ic]ho Collegio sin que ahora ni En tiempo alguno ni por causa ni consideracion de otra dotaçion mas opulenta y ma[g]nifica y de mayor beneficiencia por grande e yncomparable que sea pueda El d[ic]ho collegio reçivir ni admitir ni reconozcer admita reçiva ni reconozca por patron del d[ic]ho a otra qualquier persona de qualquier calidad preeminencia o dignidad que sea aunque sea Pontifical o R[ea]l sino que todabia y en todo tiempo para siempre jamas como el d[ic]ho es tendra y reconocera y desde luego tiene y reconoze al d[ic]ho señor Conde y a los sucesores En su casa y mayorazgo por unicos propietarios [Fol. 264v] y berdaderos patrones pribatibe solo E ynsolidun Con lo qual desde Luego rebocamos y damos por ninguno y de ningun bolor y efe[c]to El capitulo de la d[ic]ha escritura e proteccion de suso ynserto En que se pro[h]ibe perpetuamente al d[ic]ho Collegio dar y conceder El d[ic]ho patronazgo a persona alguna de ningun estado y calidad que sea y caso que para alguna causa no [h]ubiese lugar esta pro[h]ibicion y se hubiese de dar y conçeder El d[ic]ho patronazgo se daria y concederia al d[ic]ho señor Conde o al sucesor de su casa queriendolo su ex[celenci]a para lo qual se le hubiese de requerir y eligiendo de haçe[p]tarle o hubiese de haçer al d[ic]ho colegio La correspondencia y gratificacion que entre Las d[ic]has partes se asentase y concertase En todo y por todo como En el d[ic]ho Capitulo se contiene como sino se hubiera puesto en la d[ic]ha escritura y contentamos y satisfacemos al d[ic]ho collegio por estipendio y junta correspondencia remuneracion y recompensa del d[ic]ho derecho de patronazgo con la gracia y m[e]r[ce]d que su Mag[esta]d

a instançia de su ex[celenci]a a [h]echo al d[ic]ho collegio del dicho privilegio demas y aliende de los quinientos ducados de renta de pension E de justicia que El d[ic]ho señor Conde ofrecio de suplicar a su santidad concediese a este d[ic]ho colegio y aunque no aya efe[c]to la d[ic]ha concesion ni su ex[celenci]a de otra alguna mas al d[ic]ho Collegio todavia El d[ic]ho collegio a de mantener y observar perpetuamente El d[ic]ho reconoçimiento de Patronazgo y en caso que se conçeda o no La d[ic]ha pension con ella o sin ella El dicho collegio [h] a de observar El dicho reconoçimiento

Que demas de todo lo suso d[ic]ho El d[ic]ho Collegio [h]aya de dar y nos En su nombre damos al d[ic]ho s[eñor] conde de olivares para su ex[celenci]a y los ssucesores en su la d[ic]ha casa y mayorazgo y para sus decendientes por ambas lineas entierro en el d[ic]ho collegio En el cuerpo de la Iglessia o En la capilla dentro de la barandilla donde su ex[celenci]a lo hordenare y pueda haçerlo En la forma y horden y con la suntuosidad que fuere servido en la pared o En el suelo con advertençia que por quanto El fundador por [h]aberlo dispuesto asi en su testamento esta sepultado en el suelo con una lossa en medio En la capilla cerca de las gradas del altar si su Ex[celenci]a dispusiere su entierro de suerte que [e]sto inpida y sea ne[ce]s[ari]o mudar y trasladar La sepultura del d[ic]ho fundador se [Fol. 265r] impetre facultad para ello aparte y por si o se espresse juntamente en la confirmaçion que del d[ic]ho patronazgo hiciere su santidas y asim[ism]o su Ex[celenci]a pueda fundar y dotar al d[ic]ho colegio las capellanias y memorias que fuere servido con la horden tiempo solenidades y requisitos que gustare y En los Entierros de cuerpo presente tenga El colegio oblig[aci]on yr en forma procolegio a las casas de los señores Condes de olivares y traer En honbros El cuerpo asta la iglesia de este colegio y si algun Cuerpo o guesos a quien tengan La obligacion desta escritura trajeren de afuera a la d[ic]ha ciu[d]ad a de salir El d[ic]ho Collegio En forma a recibirlo [h]asta la puerta della y alli le llevaran Los colegiales En honbros a las casas de los dichos condes o al collegio como se hordenare y que En estos casos demas de los colegiales que llevaren El cuerpo El resto del colegio y El Rector cançelario del bayan consecutiba e ynmediatamente al cuerpo y todos Rector y colegiales guarden la forma y çeremonia de sus entierros llevando El d[ic]ho rector sombrero grande con cordones sobre El bonete y El y todos Los Collegiales las becas a un lado crucadas con un nudo sobre El hombro yzquierdo como se [h]a praticado y pratica y q[ue] los d[ic]hos Entierros de Cuerpos presentes y en obsequias y anibersarios de sus Ex[celenci]as y descendientes tenga El colegio obligacion de asistir En forma a los ofiçios dentro de la Capilla En lugar apartado y de porsí

Que En las oraçiones y [n]açimientos de gracias que El d[ic]ho collegio diçe unas beçes pro anima fundatoris, y otras presta que sumo omnipotens Deus

Ut animas famulatui Roderios fundatoris huig Collegis parentum [ilegible] Demas de ser sus Ex[celenci]as participantes de todos los sufragios del colegio como patrones y dotadores del conforme a Las constitucio[n]es se añadan a las dichas oraçiones y gracias Los d[ic]hos señores Patrones a su tiempo que rogamos a Dios no llegue En muchos años dando su divina Magestad Larga y dichosa vida a su ex[celenci]a

Q[ue] El d[ic]ho s[eño]r Conde En la iglesia y En su entierro y en las demas partes y lugares del colegio que fuere servido sin eçetar ninguna y En qualesquier ornamento y pieças de por si pueda poner El escudo de sus Armas y su retrato [Fol. 265v] quantos por bien tubiere con titulo y nombre de Verdadero y perpetuo protector y Patrono y qualquier letreros y epitafios que le pareçiere sin que se puedan poner esculpir ni pintar aunque sea en tabla mobible ni que se pueda colgar ni descolgar con facilidad en ninguna parte del dicho Collegio otros escudos de Armas epitafios ni Letreros y si de[h]echo se hiciere El d[ic]ho señor Conde y los sucesores En su casa y mayorazgo por su propia autoridad Los puedan quitar y esta pro[h]ibicion no se entienda con El fundador En perjui[ci]o o de la conserbacion de su retrato que esta En el dicho colegio

Que En los actos publicos de Collegio o Unibersidad dentro de la d[ic]ha ciu[da]d o fuera della En que se acostumbre haçer recordacion del fundador se haga asimismo del d[ic]ho s[eño]r conde de olivares hordenando que quando se haçe la d[ic]ha recordacion diciendo quos utinam cedat infelicem recordationes [ilegible]= derici con todos los titulos de Dignidades que tube fundatoris huius Collegis maioris Studi generalis se añada quod sub patrocínio ex[celentissim]i mi D[omin]i D[on] Gasparis de Guzman Comititis de oli=vares erusdem Collegis Unici veri et perpetui patroni tutissi= num et Illustrissimun existit et floret y que sin embargo de que los Collegiales con justissimo reconoçimiento y con el obsequio y cortesia que deven dicen quando nombran a su ex[celenci]a El Conde mi s[eño]r esten obligados a deçirlo asi por precisa obligacion y ceremonia

Q[ue] El d[ic]ho s[eño]r Conde de Olivares pueda disponer acomodar y reparar o edificar de nuevo, quarto o aposento alto y bajo correspondiente al jardin o En la parte o lugar del colegio que a su Ex[celenci]a parecier[e] donde como berdades y propio patrono pueda El día o noche q[ue] gustare recojerse a dormir y En tales días y En otros quales quiera pueda comer en el refitorio o En su aposento o En la camara retoral con El retor y que En los días y noches que se quedare En el colegio respeto de que extero alguno no puede quedar en el acuda a su servi[ci]o En oras de clausura un familiar del d[ic]ho Collegio como se hace y guarda solam[en]te Con el rector

[Fol. 266r]

Que El d[ic]ho señor Conde y los sucesores en su casa y mayorazgo siendo como al presente es su ex[celenci]a alcaide propietario de los dichos Alcaçares reales de sivilla y no de otra manera si quisieren puedan hacer pasadiço para pasar al d[ic]ho colegio por la parte y lugar que a su ex[celenci]a le pareçiere y abrir y tener tribuna en la parte de la iglesia del d[ic]ho Collegio El qual este obligado a su observancia quanto es en favor del dicho señor Conde y de sus sucesores que fueren tales alcaides de los d[ic]hos alcaçares reales

Que Para mayor firmeza cobroboracion de la concesion admision reconocimiento de Patron del d[ic]ho colegio en favor del d[ic]ho señor conde y sus sucesores con las preheminencias y prerrogativas condiciones y obligaciones de misas memorias y sufragios Contenidas En la d[ic]ha escritura de proteccion y en esta y que en ella se Estienden y alargan se[h]a de obtener y traer Especial y particular confirmacion e yndulto de su santidad y la santa sede app[ostóli]ca en la forma y man[er]a q[ue] se contiene En un capitulo de la d[ic]ha escritura de proteccion de suso ynserto q[ue] sobre esto dispone que abemos aqui otra bez por rrepetido

Q[ue] Asimismo Para mayor firmeza se a de obtener y sacar confirmacion de su Mag[esta]d de la d[ic]ha escritura de proteccion de suso ynserta y desta por El consejo de justicia o camara o ambos Juntos mandando q[ue] se guarden y cumplan como en ellas se q[ue] y asi e segun y como se dispone por El capitulo que de esto trata⁴

Todo lo qual que d[ic]ho es obligamos al d[ic]ho Collegio estudio y unibersidad de Cumplir guardar y observar E segun y como En esta Escritura y Capítulos della se Contiene y declara y queremos que dello y de todos los demas contenidos En la d[ic]ha escritura de proteccion de suso ynserta El d[ic]ho s[eñ]or Conde y sus sucesores puedan usar y usen y tener y tenga y goçe de todas Las prerrogativas y derechos onoríficos misas y sufragios y preheminencias contenidas en [Fol. 266v] ambas escrituras a titulo y nombre de tales patronos perpetuos solos E ynsolidum del d[ic]ho Collegio bien asi y tan cumplidamente como si desde su principio La d[ic]ha Concesion de Protector La[h]ubiera[h] echo E hiciera El d[ic]ho Collegio de tal patron y para El d[ic]ho Cumplimiento y observancia hacemos obligacion En forma de los Vienes propios y renta del d[ic]ho colegio estudio y unibersidad Espirituales y temporales derechos y açiones avidos y por[h]aber y damos poder a las justicias que de sus causas

4. En el margen derecho se escribe "q[ue] el d[ic]ho colegio estudio y unibersidad a de estar obligado y le obligamos a que dentro de dos meses primeros siguientes ratificara y renobara esta escritura contratados solemes y por ante escriv[an]o pu[bli]co y en for[m]a y q[ue] se retifique o no como en efe[c]to se[h]a de ratificar todavia esta escritura sea firme como fue se ratificada o no se[h]ubiese echo mençion de la d[ic]ha ratificacion=".

puedan y devan Conozzer a quien lo metemos al d[ic]ho colegio y estudio y Unibersidad con renunçiaçion que hacemos de su fuero jurisdiccion y domiçilio y Laleysit convenerit de jurisdizione omnium Judicum y Las demas de su favor En especial Las [ilegible] e renunçiaçion y lo reçivimos por sentencia difinitiba de juez competente Con tal El d[ic]ho Collegio dada y pasada En autoridad de cosa juzg[a]da y para mayor firmeca de esta escritura por ser pErpetua El d[ic]ho Collegio Unibersidad a quien En alguna manera podria conpeter beneficio de restitution la qual Cesa con la fuerça y Vinculo del juramento Certificador de su efe[c]to En el d[ic]ho nonbre y por el d[ic]ho colegio estudio y unibersidad y sus sucesores juramos por Dios n[uest]ro Señor sobre una senal de Cruz tal como esta + y En nombre de los que son clerigos En berbo sacerdotes de q[ue] yo El presente [Fol. 267r] Escribano doy fe que Cumpliran esta escritura y todos Los capitulos della y que ellos ni alguno dellos no yran Contra ello ni Contra las Bullas breves y Confirmaçiones que de esta escritura se despacharen En todo ni En parte directa ni yndirectamente En tiempo alguno ni por alguna manera alegando ser collegio y unibersidad y que no se convirtio En su utilidad y prohecho obrreçion y subrrreçion falta de solenidad ni por menoridad ni alegando n[uest]ro aver sido lesos ni Engañados Enorme ni Enormissimamente ni que en el d[ic]ho Poder ni En esta escritura hubo fuerca Violencia dolor fraude ni colusion exproposito Rey psania legaran otra eçeçion ni defension q[ue] contradiga El Cumplimiento y observancia desta escritura aunque El derecho a ello Les de lugar y lo permita y sobre benga a nuevas Causas para lo poder hacer porq[ue] en Los d[ic]hos nonbres confessamos y declaramos y juramos Como Jurado tenemos q[ue] El d[e]r[e]cho poder y esta escritura que en birtud del hacemos y otorgamos procede de la propia libre y espontanea bolunt[a]d de las d[ic]has nuestras partes y nuestra porque [Fol. 267v] Ellos y no otros sabemos y nos consta que notablemente es util el d[ic]ho collegio estudio y unibersidad y si hiçieremos lo Contrario que demas que no nos a de baler ni sobre Ello nos ni los d[ic]hos nuestras partes seamos [h]oy dos ni admitidos En juiçio inCurramos E yncurran En caso de menos baler y En las otras penas En que caen E yncurren los que quebrantan semejantes juramentos y otro si juramos y prometemos que contra El d[ic]ho poder y esta escritura y juram[en]to En todo ni En parte nos ni los d[ic]hos nuestros partes ni ninguno de nos ni de ellos no tenemos ni tienen n[uest]ro echa protestaçion ni reclamacion ni otra escritura ni juramento En publico ni En secreto ni la [h]aremos ni aran y qualquiera q[ue] Pareçiere aber echo o adelante hiçieremos o hiçieren la rebocamos y damos por ninguna otrosi juramos que deste juramento los d[ic]hos nuetros partes ni nos ni algunos de nos ni Ellos no pediremos ni pedirán absolucion ni relaxacion a n[uest]ro muy Santo padre e ni a otro ningun [Fol. 268r] Juez ni perlado que para nos La dar

y conceder poder y facultad tenga y aunque de su propio motu o para se defender El dicho Collegio sea dada y concedida no usaremos ni usara della ante tantas quantas Veces este Juramento nos fuere concedido y relaxado tantos juramentos hacemos y uno mas por manera que siempre aya un juramento mas que relaxacion y a la fuerza y conclusion del d[ic]ho juramento dijeron si juramos y amen= E yo El dicho Conde de olivares q[ue] estoy presente [h]aviendo Visto oydo y Entendido esta ejecutoria otorgo y Conozco q[ue] la aceto Como En Ella se contiene y reçivo En mi y En Los sicesores En mi cassa y mayorazgo El derecho q[ue] Por ella se nos adquiere = y prometo que suplicare a su santidad que demas de los quinientos ducados En cada un año de pension contenidos En la dicha escritura de proteccion de susa ynserta que se an de anejar al dicho Collegio sea la dicha renta y anejon de otros treçientos ducados de renta mas. que todos son ochoçientos ducados La qual promesa su excelencia hace con la cali[da]d y En la misma forma y segun que Cerca de los d[ic]hos quinientos ducados se Contiene En El capitulo de la d[ic]ha escritura de proteccion y asi lo otorgamos ambas partes ante El escrivano publico y testigos y uso escritos [Fol. 269r] que fue fecha y otorgada esta Carta En la Villa de madrid estando En ella La Corte y Conssejos de su Mag[esta]d a diez y nueve dias del mes de noviembre de mill y seisçientos y veinte y tres años testigos que fueron presentes a lo que dicho es El señor licen[cia]do Garci perez de araçiel del conssejo de su Mag[esta]d y Don juan Vicentelo conde de Cantillana y Don francisco fernandez Bertran Capellan de su ex[celenci]a Estantes En esta Corte y El d[ic]ho señor conde de olivares y demas otorgantes a quien yo El escrivano doy fe conozco Lo firmaron= ba testado y asi lo otorgamos ambas partes ante El escrivano publico y testigos y usi escutos que fue fecha y otorgada esta Carta En la Villa de madrid estando En ella la Corte y Conssejos de su magestad a dias del mes de año del señor de mill y seisçientos y Veinte y tres años testigos que fueron presentes a lo que dicho es estantes En esta Corte y El dicho señor Conde de olivares y demas otorgantesa quien yo El escrivano doy ffe [Fol. 269v] Conozco Lo firmaron y mas ba testado y de Do[c]tor /c/tre/ En mi/ ba Enmendado, Bermudez, Bermudez, y En la margen Un capitulo: que tiene Catorce renglonçillos que Comiença/ q[ue] El dicho Collegio estudio y unibersidad a de estar obligado/y acava/ o no se obiese echo mencion de la d[ic]ha ratificacion=

[Rubricado]

Referencias bibliográficas

- Amores Martínez, F. (2001). *La Colegiata de Olivares*. Diputación Provincial de Sevilla.
- Atienza López, Á. (2008). *Tiempo de conventos. Una historia social de las fundaciones en la España Moderna*. Marcial Pons.
- Blanco Mozo, J.L. (2007). *Alonso Carbonel (1583-1660), arquitecto del Rey y del Conde-Duque de Olivares*. Fundación Universitaria Española.
- Carrasco Martínez, A. (2009). Los estudios reales del Colegio Imperial de Madrid y otros proyectos educativos de Olivares. *Cuadernos de Investigación Histórica*, 26, 99-121.
- Colás Latorre, G. (2009). Felipe IV y Olivares. El fracaso del reformismo 1621-1643. En A. Floristán (Coord.), *Historia de España en la Edad Moderna* (pp. 487-512), Ariel.
- Elliott, J. (2010). *El conde-duque de Olivares, el político en una época de decadencia*. Crítica.
- Falcón Márquez, T. (2000). Tipología constructiva de los palacios sevillanos. En A. Graciani (Coord.), *Actas del Tercer Congreso Nacional de Historia de la construcción. Sevilla. 26 a 28 de octubre de 2000* (pp. 279-284). Juan de Herrera, SedHC, Universidad de Sevilla, Junta de Andalucía, COAAT Granada, CEHOPU.
- González de la Calle, P.U. (1931). *Relaciones del conde-duque con la Universidad de Salamanca*. Ramona Velasco, viuda de P. Pérez.
- Herrera García, A. (1990). *El estado de Olivares. Origen, formación y desarrollo con los tres primeros condes (1535-1645)*. Diputación Provincial de Sevilla.
- Marañón, G. (1980) *El conde-duque de Olivares: la pasión de mandar*. Espasa-Calpe.
- Ollero Pina, J.A. (2005). La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII. En R.M. Serrera Contreras y R. Sánchez Mantero (Coords.), *La Universidad de Sevilla 1505-2005: V Centenario* (pp. 135-203). Fundación El Monte.
- Ollero Pina, J.A. (2012). El ejercicio del poder. El patronazgo del conde-duque en la Universidad de Sevilla. *Andalucía en la Historia*, 36, 20-25.
- Ortega, Á. (1917). *Las Casas de Estudios en la provincia de Andalucía*. G. López del Horno.
- Ortega Jiménez, J.M. (2022). El convento dominico de Castilleja de la Cuesta (Sevilla): Una fundación de los condes-duques de Olivares (1626-1634). En F. Cruz Isidoro (Ed.), *Hum-171. Centro de Investigación de la Historia de la Arquitectura y el Patrimonio Artístico Andaluz. Nuevas investigaciones 2022* (pp. 69-85). Centro de Investigación de la Historia de la Arquitectura y el Patrimonio Artístico Andaluz.

- Ortega Jiménez, J.M. (2025). Patrimonio y poder: las viviendas de los condes de Olivares en Sevilla. En F. Cruz Isidoro (Coord.), *Nuevas investigaciones sobre el patrimonio artístico en Andalucía. Identidad, conocimiento y difusión* (pp. 55-72). Universidad de Sevilla.
- Portús Pérez, J. (2015). Control e imagen real en la corte de Felipe IV (1621-126). *Studia Aurea*, 9, 245-264.
- Sanz, M. J. (2005). Imágenes de la primitiva Universidad de Sevilla. *Laboratorio de Arte*, 18, 86-106.
- VV.AA. (2001). *Universidad de Sevilla. Patrimonio monumental y artístico*. Universidad de Sevilla.

Fuentes documentales

Archivo Histórico Provincial de Madrid (AHPM). Madrid
Biblioteca Nacional de España (BNE). Madrid